

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2539** *ORDEN de 7 de noviembre de 1995 por la que se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.*

El Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone la necesidad de recoger en nuestro ordenamiento jurídico el contenido de la normativa de la Comunidad Europea sobre estas materias, debiendo adecuarse en todo momento a la legislación que se promueva.

De acuerdo con ello, y en cumplimiento de la Directiva 70/524/CEE, del Consejo, y sus modificaciones, la Orden de 23 de marzo de 1988 establece la lista de los aditivos autorizados, así como los contenidos máximos y mínimos y las características de su composición.

Con posterioridad, mediante la Orden de 26 de noviembre de 1991, se modificó el anexo de la de 23 de marzo de 1988, adoptándose una versión codificada de la totalidad de los aditivos autorizados, habiendo sufrido nuevas modificaciones mediante las Ordenes de 28 de febrero de 1992, de 3 de febrero de 1993, de 8 de julio de 1993, de 7 de febrero de 1994, 10 de octubre de 1994 y de 14 de marzo de 1995.

Por otra parte, la Directiva mencionada dispone que el contenido de sus anexos sea constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva 94/77/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE, del Consejo, sobre los aditivos en la alimentación animal, que se traspone a nuestro ordenamiento jurídico mediante la presente disposición.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el anexo de la Orden de 23 de marzo de 1988, codificado mediante la Orden de 26 de noviembre de 1991, por la que se dictan las normas relativas a los aditivos en la alimentación de los animales, con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

limos. Sres. Secretarios generales de Producciones y Mercados Agrarios y de Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria.

## ANEXO

En la parte A, «Antibióticos», se añadirá la entrada siguiente:

| «Número | Aditivos  | Designación química/descripción  | Especie animal o categoría de animales | Edad máxima | Pienso completo<br>—<br>Mg/kg |                  | Otras disposiciones |
|---------|-----------|--|--|-------------|-------------------------------|------------------|---------------------|
|         |           |  |  |             | Contenido mínimo              | Contenido máximo |                     |
| 32      | Ardacín*. | $C_{81-83}H_{80-84}Na_2N_8O_{30}Cl_4$ (glicopéptico). Sal sódica de un complejo de 10 componentes:<br>Factor A: 16-36 %.<br>Factor B: 15-30 %.<br>Componentes C+C <sub>1</sub> : 20-50 %.<br>Componente C <sub>2</sub> : 5-14 %.<br>Componente D: 0-10 %.<br>HP-4: 0-10 %, producido por <i>Kibdelosrangium aridum</i> (ATCC 39323).<br>Contenido en Ardacín en la preparación autorizada: 25 %. | Pollos de engorde.                     | —           | 3                             | 7                | —                   |

\* Duración de la autorización: Hasta la fecha fijada por la Comunidad Europea.»

**2540** *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se modifica parcialmente la de 9 de marzo de 1992 por la que se establecen las normas de regulación del sistema de anticipos de Caja fija y la expedición de órdenes de pago a justificar en este Departamento.*

El Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, por el que se regulan los anticipos de Caja fija, regula este sistema de pagos, de conformidad con la nueva redac-

ción dada por el artículo 21.1 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, al modificar el artículo 79.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según el cual los anticipos de Caja fija dejan de tener la consideración de «pagos a justificar», pasando a considerarse como «operaciones extrapresupuestarias».

Dicho Real Decreto 725/1989, en su artículo 2.º, apartado 1, autoriza a los titulares de los Departamentos